

## MOCION DE ORDEN DEL DIA

Los congresistas de la República que suscriben, en uso de sus facultades señaladas en el artículo 66, 68 y 89-A del Reglamento del Congreso de la República, propone al Congreso de la República la siguiente Moción del Orden del Día.

### Considerando:

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, señala que las mociones de Orden del Día son propuestas mediante los cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país.

Que, de conformidad al artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, el pedido de vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú se formula mediante Moción de Orden del Día. De conformidad al procedimiento señalado en el Reglamento del Congreso de la República, presentamos el pedido de vacancia Presidente de la República, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

### FUNDAMENTOS

A continuación, en los fundamentos de hecho y de derecho de la presente moción, se va a sustentar la permanente incapacidad moral del Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard quien antepuso su interés personal por permanecer en el cargo de Presidente en desmedro del Estado Constitucional de Derecho; realizó un negocio político a espaldas del país y de los familiares de las víctimas de los delitos cometidos por Alberto Fujimori; y preparó dolosamente un montaje jurídico para lo que no escatimó en la instrumentalización política de sus atribuciones constitucionales. Todo ello muestra una línea de conducta absolutamente reñida con la moral, develándose ante el país como un presidente dispuesto a mentir sistemáticamente para aferrarse a toda costa al cargo presidencial.

## FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El día **24 de diciembre de 2017**, a través de la Resolución Suprema N° 281 - 2017-JUS, el Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, otorgó indulto humanitario y derecho de gracia al interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, Alberto Fujimori Fujimori, en ilegítimo ejercicio de la atribución establecida en los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.
2. El sentenciado, y ahora indultado irregularmente Alberto Fujimori Fujimori, estuvo recluido desde setiembre de 2007 en el Penal de la DIROES de la Policía Nacional, ex Fundo Barbadillo. Ahí recibió las cinco sentencias que pesan sobre él:
  - i. Usurpación de funciones (6 años de prisión), 11 de diciembre del 2007, Alberto Fujimori condenado por suplantar a un fiscal para allanar ilegalmente la casa de Trinidad Becerra, esposa de su ex asesor Vladimiro Montesinos y desaparecer los llamados 'vladivideos'.
  - ii. Delitos de lesa humanidad (25 años de prisión), 7 de abril del 2009, Masacres de Barrios altos y La Cantuta y los secuestros del periodista Gustavo Gorriti y del empresario, Samuel Dyer.
  - iii. Delito de peculado (7 años y 6 meses de prisión), 2009, se apropió de 15 millones de dólares de las arcas nacionales para entregarlos a su ex asesor, Vladimiro Montesinos.
  - iv. Espionaje telefónico, pagó a medios de comunicación y la compra de congresistas tráfugas (6 años de prisión), 2009.
  - v. Diarios chicha (8 años de prisión), 8 de enero del 2015, por desviar los fondos de las Fuerzas Armadas y el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), para financiar los 'diarios chicha' que apoyaron su segunda reelección.

Además, actualmente, Alberto Fujimori está procesado, por delitos de lesa humanidad, por el caso de la Matanza de Pativilca, por el asesinato de seis personas en el distrito de Pativilca, Barranca en 1992.

3. Desde el inicio de su estadía en el centro penitenciario ex Fundo Barbadillo, se denunció el trato privilegiado del que gozaba el reo Alberto Fujimori Fujimori en comparación a la situación de miles de presos que purgan prisión en el Perú. El 31 de julio de 2008, salió la noticia en la cual los hijos de Alberto Fujimori habían logrado que el grupo uruguayo "Los Iracundos" le fueran a cantar



cumpleaños en el mismo centro de reclusión<sup>1</sup>. El 22 de febrero de 2010, salía en el diario español *El Mundo* un artículo que describía el favoritismo del que gozaba Alberto Fujimori, permitiendo, incluso, que se realizara la boda de su hija en el mismo penal<sup>2</sup>. Posteriormente, el 8 de noviembre de 2012, el diario *La República* emitía un completo reportaje dando las características de la celda de Alberto Fujimori<sup>3</sup>:

- i. 800 metros cuadrados era el área que ocupaba en forma exclusiva el ex presidente entre espacios abiertos y cerrados<sup>4</sup>.
- ii. 10,050 metros cuadrados era el total del área que estaba a disposición del INPE y su único preso. Eso incluye anfiteatro, playa de estacionamiento para militantes y sus visitas<sup>5</sup>.
- iii. 8 personas atendían a Fujimori entre agentes penitenciarios, enfermeros y el director del penal<sup>6</sup>.

4. El día **11 de diciembre de 2017**, el señor Alberto Fujimori Fujimori, condenado por delitos de corrupción, de lesiones graves y secuestro agravado, calificados como delitos de lesa humanidad por el derecho internacional, solicitó gracias presidenciales por razones humanitarias. Asimismo, mediante el Oficio N° 058-2017-INPE/18-239-salud, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Director del Establecimiento Penitenciario Barbadillo remitió dicha solicitud a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, para el trámite correspondiente.
5. El indulto otorgado a favor de Alberto Fujimori fue fundamentado en el Acta de Junta Médica Penitenciaria, de fecha 17 de diciembre de 2017; el Informe Social N° 01-2017-INPE/18-239-S.S., de fecha 4 de diciembre de 2017; y el Informe de Condiciones Carcelarias del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, de fecha 12 de diciembre de 2017. En dichos informes se realiza un diagnóstico médico y se concluye que el reo Fujimori se encuentra delicado de salud, con diagnóstico médico de un cáncer de alto riesgo en la cavidad bucal; que le impide el desarrollo normal de sus actividades cotidianas, su dolencia le limita la fluidez de una pronunciación correcta. Asimismo, se señala que, por la edad avanzada del interno y las diversas dolencias que presenta, el establecimiento penitenciario no cuenta con los servicios necesarios para la

<sup>1</sup> Ver links: <http://archivo.peru21.pe/noticia/212906/iracundos-cantaron-happy-birthday-fujimori-diroes>; <http://www.latercera.com/noticia/integrantes-de-los-iracundos-cantan-cumpleños-feliz-a-fujimori-en-la-carcel/> y <http://www.lavanguardia.com/gente/20080801/53511386110/fujimori-recibe-una-serenata-de-los-iracundos-en-la-prision.html>.

<sup>2</sup> Ver link: <http://www.elmundo.es/america/2010/02/24/noticias/1267043967.html>.

<sup>3</sup> Ver link: <http://larepublica.pe/politica/672452-asi-vive-fujimori-en-el-penal-de-la-diroes>

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> *Ibid.*

atención médica, por lo que en reiteradas oportunidades debe ser evacuado a un centro de salud que cuente con las condiciones para poder afrontar dicha problemática.

6. El presidente se amparó legalmente en el literal b del artículo 6.4. del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS y el inciso b del artículo 31 del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales que señalan que: “Para el caso del indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, la Comisión de Gracias Presidenciales efectuará la respectiva recomendación solo en los siguientes casos: (...) b. Los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad”.
7. El día **25 de diciembre de 2017**, el Presidente Pedro Pablo Kuczynski señaló en un mensaje a la Nación que: “Esta decisión en beneficio de Alberto Fujimori, amparada en las funciones que la Constitución me otorga, se asienta en razones humanitarias y en lo que considero mejor para el futuro de nuestro país y de nuestros hijos”.
8. Sin embargo, al conocerse el detalle del trámite del pedido se han encontrado una serie de hechos que evidenciarían que no se han producido los supuestos humanitarios al que se refiere el Presidente: que Alberto Fujimori Fujimori sufre de una enfermedad grave en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y que las condiciones en el recinto penitenciario colocaran en grave riesgo su vida, salud e integridad. Situación que lo pondría ante un nuevo hecho de mentira.

8.1. El sábado 23 de diciembre Alberto Fujimori Fujimori es trasladado a la unidad de cuidados intensivos (UCI) de la Clínica Centenario, de acuerdo a declaraciones de su médico, Alejandro Aguinaga, con un cuadro de hipotensión con arritmia<sup>7</sup>.

8.2. Sin embargo, el 24 de diciembre de 2017, Kenji Fujimori Higuchi, congresista de la república e hijo de Alberto Fujimori, subió un video a su cuenta de twitter, en el cual que se observa que el cuarto de cuidados intensivos tiene características completamente distintas a los conceptos de bioseguridad y rigidez de acceso que deben tener una UCI destinados a pacientes muy graves, tal como lo menciona

---

<sup>7</sup> Ver link: <http://larepublica.pe/politica/1161665-alberto-fujimori-es-trasladado-de-emergencia-a-una-clinica>.

Resolución Ministerial N° 489-2005/MINSA, que es la norma técnica que deben regir los servicios de cuidados intensivos e intermedios del Ministerio de Salud. Incluso, en el video se puede ver que el Alberto Fujimori hace uso de un celular, y su hijo se encuentra en el ambiente sin batas ni normas de salubridad requeridos para resguardar al paciente de UCI<sup>8</sup>.



Imagen extraída del video subido por Kenji Fujimori a su cuenta Twitter el 24 de diciembre, 11.54 pm.

8.3. Posteriormente, el 26 de diciembre de 2017, Alberto Fujimori graba un video, en el cual se puede ver que no tiene las características de un paciente que se debería encontrar en una unidad de cuidados intensivos o intermedios<sup>9</sup>, e incluso no se percibe las limitaciones de fluidez de una pronunciación correcta que se menciona en el Informe Social N° 01-2017-INPE/18-239-S.S., de fecha 4 de diciembre de 2017.

<sup>8</sup> Ver: Anexo N° 1.

<sup>9</sup> Ver: Anexo N° 2.



Imagen extraída del video subido por Alberto Fujimori en su cuenta de Twitter el 26 de diciembre, 08:13 am

8.4. Por otro lado, en declaraciones a un programa radial el reconocido doctor Elmer Huerta, analizó el Informe Médico realizado por la junta médica que recomendaba el indulto a Alberto Fujimori y señaló que “desde el punto de vista médico, el señor Alberto Fujimori tiene una serie de enfermedades crónicas que la tienen muchísimos ancianos y ancianas en el Perú, ninguna de las cuales amenaza su vida, y la junta lo reconoce al decir que él es no terminal”, por lo que “ante un caso como este, el indulto es una decisión enteramente política”. Además indicó que la Junta Médica: “Ponen (sic) algo que, desde el punto científico, está en duda: el encarcelamiento podría hacer que su cáncer regrese”. Según el doctor Huerta, no hay estudios científicos que indiquen que el estar privado de la libertad haga que el cáncer regrese o se dispare fuera de control en una persona<sup>10</sup>.

9. A esto se debe agregar que la Junta Médica Penitenciaria ha sido integrada de manera irregular por el médico Juan Postigo Díaz, quien firmó el Informe Médico que “recomienda el indulto por razones humanitarias”, participó anteriormente como cirujano en una intervención a Alberto Fujimori, tal como se consigna en la Hoja de Control Analgésico Intraoperatorio del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de fecha 17 de febrero de

<sup>10</sup> Ver entrevista completa en el link: <http://rpp.pe/politica/actualidad/elmer-huerta-desde-el-punto-de-vista-medico-el-indulto-a-alberto-fujimori-no-tiene-una-razon-noticia-1096151>.

2010, divulgada por el diario *El Comercio* el pasado 2 de enero<sup>11</sup>. En dicha noticia, se señala también que el doctor Postigo trató médicamente al ex reo Fujimori el año 1997, por lo que su relación data de al menos 20 años.

10. Asimismo, el procedimiento para el otorgamiento del indulto humanitario tuvo una duración total de 13 días desde la solicitud presentada el 11 de diciembre de 2017. Este plazo se encuentra fuera de lo regular en tanto el promedio de duración de los procedimientos de gracias presidenciales en las 12 resoluciones supremas suscritas por el Presidente Kuczynski es de aproximadamente 90 días.
11. Otro hecho adicional es que Juan Falconí, presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, el 7 de enero de 2018, admitió en el programa Cuarto Poder que los integrantes de la referida Comisión no visitaron a Alberto Fujimori, pese a que el artículo 10 del Reglamento Interno de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena lo establece, y muchas veces se realizan visitas a los solicitantes del indulto. En este caso, tan delicado y trascendente para la opinión pública nacional e internacional, es muy extraño que no se haya procedido a realizar esta acción.
12. Finalmente, se debe poner en relieve el contexto en el que se emite este indulto humanitario y gracia presidencial:

12.1 Con fecha 21 de diciembre de 2017, el Pleno del Congreso deliberó y votó una moción de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral. Dicha moción tuvo como fundamento la probada mentira del Presidente al negar haber recibido dinero o haberse beneficiado, de manera directa o a través de sus empresas, de la empresa Odebrecht durante el periodo que ocupaba el cargo de Ministro de Estado y años posteriores. Los documentos enviados a la Comisión Investigadora Multipartidaria “Lava Jato” por el señor Mauricio Cruz Lopes, pusieron en evidencia que Pedro Pablo Kuczynski ha sido proveedor de la Concesionaria Trasvase Olmos a través de la Empresa Westfield Limited Inc. y recibía pagos por servicios de la empresa Odebrecht.

12.2 En la sesión del Pleno del Congreso del 21 de diciembre de 2017, en plena discusión de la vacancia presidencial, diversos medios

---

<sup>11</sup> Ver link: <https://elcomercio.pe/politica/fujimori-doctor-opero-participo-junta-recomendo-indulto-noticia-485574>.

periodísticos empiezan a distribuir el Informe Médico que recomendaba el indulto humanitario a Alberto Fujimori<sup>12</sup>. Posteriormente se sabría que el inicio del procedimiento empezó el 11 de diciembre, con un pedido de indulto humanitario, que el 13 de diciembre se instalaba aceleradamente la junta médica<sup>13</sup>, justamente cuando se empezaban a conocer la denuncia contra Pedro Pablo Kuczynski por los contratos que suscribió su empresa con la investigada Odebrecht S.A<sup>14</sup>, y con ello la corroboración de la grave mentira al país, que lo involucraba con actos de corrupción. Ulteriormente, el 15 de diciembre, Alberto Fujimori firmaba un pedido de conmutación de su pena<sup>15</sup>.

12.3 Ante el clima de tensión por los indicios de que el Presidente Pedro Pablo Kuczynski, el mismo día de su vacancia, estaba negociando el indulto para mantenerse en el gobierno, el Ministerio de Justicia en comunicado oficial negó que el Informe Médico no se encontraba en su poder. Además, la propia Presidenta del Consejo de Ministros negó este hecho profiriendo una nueva mentira:



Mercedes Aráoz

El [redacted] me ha informado que este año se recibió 45 pedidos de indulto en favor de [redacted] 39 de ellos fueron rechazados por no cumplir los requisitos de la Comisión de Gracias Presidenciales. El documento que circula en redes no ha llegado a la Comisión.

12/21/2017

Declaración en cuenta de Twitter el 21 de diciembre a las 13.52

Señalando que no existía ese pedido de indulto. Cuando posteriormente se conoció que el 18 de diciembre se había remitido la solicitud de indulto humanitario al Ministerio de Justicia.

<sup>12</sup> Ver link: <https://twitter.com/NicolasLucar/status/943865790171959298>

<sup>13</sup> Ver: Anexo N° 3.

<sup>14</sup> Ver link: <http://rpp.pe/politica/gobierno/odebrecht-informo-a-comision-lava-jato-que-pago-us-782-mil-a-empresa-de-ppk-por-consultorias-noticia-1094168>

<sup>15</sup> Ver: Anexo N° 4.

12.4 También se conoció que cuando ya estuvo presentada la moción de vacancia y un día antes que se realice la sesión del Pleno del Congreso del 21 de diciembre, los congresistas Guillermo Bocángel, José Palma, Clayton Galván y Lizbeth Robles de la Bancada Fujimoristas que favorecieron al Presidente para que no sea vacado con su voto de abstención, ingresaron a visitar al todavía encarcelado Alberto Fujimori, al penal ex Fundo Barbadillo<sup>16</sup>.

12.5 Así también, en declaraciones de la congresista de Fuerza Popular Maritza García, se reconoce una comunicación telefónica con Alberto Fujimori durante la sesión del Pleno: “Yo recibí una llamada y, lo he dicho ya, del ex presidente de la República y nos pedía únicamente que emitamos un voto de consciencia, solamente un voto de consciencia, él no ha inducido a ningún parlamentario para que vote por tal o cual, sencillamente dijo los llamo a la reflexión”<sup>17</sup>. Esto que abona en la tesis de que Alberto Fujimori llamaba por teléfono a varios congresistas para direccionar el voto sobre la moción de vacancia contra Pedro Pablo Kuczynski.

13. Pese a todos estos indicios que el Presidente Pedro Pablo Kuczynski negoció un indulto para quedarse en el gobierno, nuevamente salió en un mensaje a la nación el mismo 25 de diciembre de 2017, para mentir al país y señalar que el indulto había sido dado por razones humanitarias, intentando negar que es un indulto mentiroso y político, con la única intención de obtener el beneficio de quedarse en la Presidencia a como dé lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El artículo 110 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la Nación. Asimismo, el inciso 3, del artículo 118, establece su condición de Jefe de Gobierno, al establecer que es atribución del presidente de la República dirigir la Política General del Gobierno, por lo que tomar la decisión de otorgar un indulto en contra del marco constitucional y sobre la base de un procedimiento falaz constituye una falta de considerable gravedad.

---

<sup>16</sup> Ver link: <http://larepublica.pe/politica/1163594-los-congresistas-que-visitaron-a-fujimori-antes-de-la-votacion-por-vacancia-de-ppk>

<sup>17</sup> Ver link: <http://larepublica.pe/politica/1161573-video-muestra-presuntas-llamadas-de-alberto-fujimori-a-congresistas-para-no-vacar-a-ppk>



2. La vacancia por permanente incapacidad moral declarada por el Congreso es un supuesto de vacancia presidencial establecido en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Se trata de una figura de excepcional gravedad aplicable cuando el Presidente incurre en conductas graves que afectan de tal manera el decoro del cargo que vuelven imposible que lo siga ejerciendo en el futuro. Si bien es cierto que se trata de un concepto jurídico indeterminado, el Congreso de la República le ha dado contenido al aplicarlo en el caso de Alberto Fujimori Fujimori, el 21 de noviembre del 2000, luego de denegarle la renuncia al cargo presidencial desde Japón en un contexto de grave crisis política.
3. Como se ha señalado en los fundamentos de hecho, tanto en la Resolución Suprema N° 281 -2017-JUS como en el Mensaje a la Nación del 25 de diciembre de 2017, el presidente Kuczynski sustentó la concesión de las gracias presidenciales a Alberto Fujimori en su carácter humanitario, lo que a su vez se correspondía con un supuesto estado grave de salud (literal b del artículo 6.4. del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS y el inciso b del artículo 31 del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales).
4. Sin embargo, a la fecha, no se ha acreditado de manera fehaciente que hayan concurrido los dos supuestos establecidos en la norma, es decir que se trate de una enfermedad grave en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y que las condiciones en el recinto penitenciario colocaran en grave riesgo su vida, salud e integridad.
5. Como se ha demostrado en los fundamentos de hecho, no está probado que el señor Alberto Fujimori padezca de una enfermedad grave con todas las características que la norma exige. De hecho, un manto de dudas se ha extendido sobre este hecho que debería ser incontrovertible, toda vez que el informe médico ha sido dictado por una junta integrada por un profesional médico parcializado y se ha visto al presidente dar un mensaje en video con plena capacidad de expresión oral, pese a que el informe señalaba que "su dolencia le limita la fluidez de una pronunciación correcta".
6. Del mismo modo, se desprende de los fundamentos de hecho que es falso que las condiciones carcelarias colocaban en riesgo su vida, salud e integridad. El reo Alberto Fujimori ha gozado a lo largo de estos años de las mejores condiciones penitenciarias que cualquier preso en este país puede tener, esto es un espacio amplio para su habitación, un área de trabajo y recreación, un espacio para sus enseres y libros, entre otros (Ver fundamento de hecho 3). Además, siempre que ha requerido asistencia médica, ha sido provista de

manera inmediata, siendo trasladado a la clínica en los casos de mayor gravedad.

7. Ahora bien, en cuanto al otorgamiento de gracia presidencial que exige a Fujimori de ser procesado en aquellos juicios que se encuentran vigentes, también se ha incurrido en una grosera violación a la Constitución y a la ley. El marco jurídico exige que la gracia presidencial se conceda en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. En la Resolución Suprema N° 281 - 2017-JUS que otorga la gracia presidencial y no se ha motivado en absoluto por qué corresponde dicho beneficio, dejando sin sustento alguno la exclusión en el proceso que se le sigue por la ejecución extrajudicial de 6 personas en el distrito de Pativilca. Esto resulta aún más grave dado que no se ha cumplido el plazo legalmente exigible pues, contando desde febrero del 2017 en que la Corte Suprema de Chile autorizó la inclusión de Fujimori en el caso, solo han transcurrido 10 meses y la Constitución establece que deben ser 24.
8. A la luz de los hechos, no se ha cumplido el supuesto legal de indulto humanitario ni de gracia presidencial, por lo que el Presidente Pedro Pablo Kuczynski ha actuado en abierta violación a los términos y condiciones establecidos en la ley y en la Constitución para el otorgamiento de gracias presidenciales, insistiendo en una oprobiosa actitud de mentirle al país y configurando el estado de permanente incapacidad moral.
9. Aún más, el contexto en el que se produce el otorgamiento de estas gracias presidenciales es el de una crisis política producida por la mentira del Presidente en el caso Odebrecht y la posterior moción de vacancia votada el 21 diciembre de 2017. Hasta este punto, existen suficientes elementos de convicción para afirmar que se trata de un indulto político no humanitario. Se ha establecido en los fundamentos de hecho que Alberto Fujimori realizó negociaciones con el gobierno para votar en contra de la vacancia del Presidente a cambio de la concesión del indulto.
10. Todos los fundamentos de hecho y de derecho expresados revelan que el presidente Kuzckynski antepuso su interés personal por permanecer en el cargo de Presidente en desmedro del Estado Constitucional de Derecho, realizó un negocio político con el fujimorismo a espaldas del país y de los familiares de las víctimas de los delitos cometidos por Alberto Fujimori. Preparó dolosamente un montaje jurídico para lo que no escatimó en la instrumentalización política de sus atribuciones constitucionales. Todo ello muestra una línea de conducta absolutamente reñida con la moral,

develándose ante el país como un presidente dispuesto a mentir sistemáticamente para aferrarse a toda costa al cargo presidencial.

11. Por último, existen obligaciones jurídicas internacionales emanadas de la Convención Americana de Derechos Humanos y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que están siendo violadas por la concesión de un indulto político. Específicamente, se ha violado el artículo 1 de la Convención que establece que "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción", así como la parte resolutoria de las sentencias de Barrios Altos vs Perú (14 de marzo de 2001) y La Cantuta vs Perú (29 de noviembre de 2006) que ordena al Estado peruano a investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos en dichos casos.
12. En el Perú, ninguna institución o autoridad tiene facultades o competencias omnímodas, arbitrarias y alejadas de lo establecido en la Constitución Política y las leyes. El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia constitucional, ha señalado que no hay zonas exentas de control. Desde el año 2002, el Alto Tribunal indicaba que la Constitución no debe interpretarse literalmente, sino que debe ser una competencia interpretada de forma integral. Por ello especificó que "[...] el hecho de que una norma constitucional pueda ser analizada a partir de su contenido textual no significa que la función del operador del Derecho se agote en un encasillamiento elemental o particularizado, con el que se ignore o minimice los contenidos de otros dispositivos constitucionales, con mayor razón si resulta evidente que aquellos resultan siendo no un simple complemento, sino en muchos casos una obligada fuente de referencia por su relación o implicancia con el dispositivo examinado. La verdad, aunque resulte elemental decirlo, es que las consideraciones sobre un determinado dispositivo constitucional solo pueden darse cuando aquellas se desprenden de una interpretación integral de la Constitución, y no de una parte o de un sector de la misma [...]"<sup>18</sup>.
13. En esta medida la facultad de otorgar gracias e indultos a condenados o procesados por ilícitos penales especificada en el artículo 118 inciso 21 de la Constitución debe ser interpretada en concordancia con sus artículos 44 (defensa de los derechos humanos y la justicia), el artículo 118 inciso 1 (hacer cumplir la Constitución, tratados y la ley); y la Cuarta disposición final y Transitoria de la Constitución (interpretación de las normas conforme a lo establecido por los tratados de derechos humanos de los que el Perú es parte).

---

<sup>18</sup> Tribunal Constitucional. Exp. N° 2409-2002-AA/TC (Caso Diodoro Antonio Gonzales Ríos).



Debido a ello, la forma como se regulan los procedimientos de indultos y gracias presidenciales se rigen bajo una normatividad específica, que todos los ciudadanos peruanos y peruanas deben cumplir, incluido el Presidente. Ese es un límite necesario que impide la arbitrariedad en los actos de Estado.

14. En razón a este concepto, el Tribunal Constitucional ha insistido en que “[c]ualquier órgano del Estado, tiene límites en sus funciones, pues resulta indiscutible que estas no dejan en ningún momento de sujetarse a los lineamientos establecidos en la norma fundamental. Por consiguiente, sus resoluciones tienen validez constitucional en tanto las mismas no contravengan el conjunto de valores, principios y derechos fundamentales de la persona contenidos en la Constitución [...]”<sup>19</sup>.
15. Específicamente, tratando del uso de la figura del indulto y derecho de gracia tiene dos requisitos, uno de legalidad y otro de legitimidad. Sobre esto, nuevamente el Tribunal Constitucional vuelve a mencionar que esta facultad presidencial tiene que ser respetuosa de los derechos fundamentales, de los principios y valores constitucionales: “[...] De este modo, para que un acto del poder público sea constitucionalmente válido no solo debe haber sido emitido conforme a las competencias propias sino ser respetuoso de los derechos fundamentales, principios y valores constitucionales. Así, por ejemplo, resulta exigible un estándar mínimo de motivación que garantice que éste no se haya llevado a cabo con arbitrariedad. Ello implica que si bien el indulto genera efectos de cosa juzgada, lo cual conlleva la imposibilidad de ser revocado en instancias administrativas o por el propio Presidente de la República, cabe un control jurisdiccional excepcional a efectos de determinar la constitucionalidad del acto”<sup>20</sup>.
16. Por estas razones, sostenemos que el Presidente ha otorgado un indulto político no humanitario y una gracia presidencial inmotivada, en violación abierta a los procedimientos establecidos en la ley e incumpliendo obligaciones internacionales emanadas de los tratados de derechos humanos que el Perú ha ratificado. El Presidente Pedro Pablo Kuczynski ha montado una farsa y ha adoptado una actitud reiterada de mentirle al país desde el caso Odebrecht hasta el fraudulento procedimiento de gracias presidenciales, por lo que ha incurrido en el supuesto de permanente incapacidad moral.

---

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> Tribunal Constitucional Exp. N° 03660-2010 (Caso Crousillat), fundamento jurídico 9.

## El Congreso de la República

Acuerda:

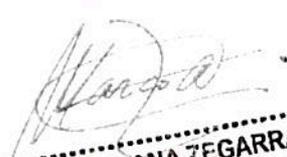
### Artículo 1°.- Declaración de Permanente Incapacidad Moral

Declárase la vacancia por permanente incapacidad moral del Presidente de la República, ciudadano **Pedro Pablo Kuczynski Godard**, según lo establecido por el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto deben aplicarse las normas de sucesión establecidas por el artículo 115° de la Constitución Política del Perú.

Por tanto:

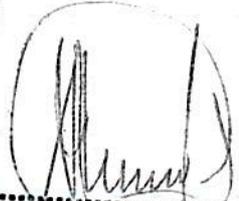
Cúmplase y publíquese

Dado en el Palacio del Congreso, en Lima a los 11 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

  
.....  
**MARCO ARANA ZEGARRA**  
Congresista de la República

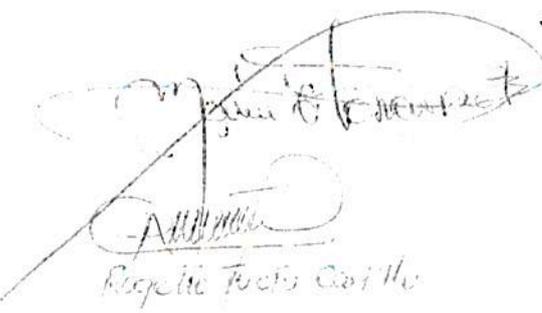
  
.....  
**WILBERT ROZAS BELTRAN**  
Congresista de la República

  
.....  
**EDILBERTO CURRO LOPEZ**  
Congresista de la República

  
.....  
**JORGE ANDRES CASTRO BRAVO**  
Congresista de la República

  
.....  
**HERNANDO CEVALLOS FLORES**  
Congresista de la República

  
.....  
**Z. REYMUNDO LAPA INGA**  
Congresista de la República

  
.....  
**Rogelio Flores Corillo**

JSC/LRV